



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de enero de 2022.**

Proceso	Fuero sindical – Permiso para despedir
Demandante	UNE EPM Telecomunicaciones S.A. Nit. 900.092.385-9
Demandada	Aura Lucía Buitrago Trujillo CC. 43.545.661
Radicado	2022-10
Auto Interlocutorio	055
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	12 de enero de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 114 del CPTSS Y los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal Del Trabajo y La Seguridad Social, CPTSS, modificados por las Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (aura.buitrago@tigo.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Seguidamente y conforme el parágrafo 2º del artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el citado artículo, y de conformidad con el artículo 118 B ídem se notificará la existencia del presente juicio a las organizaciones sindicales denominadas Unión Sindical Grupo Empresarial EPM - Unigeep, Unión Sindical de Trabajadores de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Actividades Conexas y Complementarias – Unitratel, y Sindicato de Trabajadores y Empleados Unidos de Une, Epm y Sus Empresas Derivadas, Afines y Conexas – Sintraune_Epm a los correos (unigeep@unigeep.org unitratel@unitratel.org y sintraunesecgral@gmail.com) en cabeza de sus presidentes para que si a bien lo tienen coadyuven a la aforada.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Felipe Álvarez Echeverry para que representen los intereses judiciales del demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda especial de fuero sindical –Permiso para despedir que promueve UNE EPM Telecomunicaciones S.A. contra la señora Aura Lucía Buitrago Trujillo

Segundo. Notificar a la señora Aura Lucía Buitrago Trujillo al correo (aura.buitrago@tigo.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual se incorporará contestación de la demanda y se evacuará, en lo posible, las etapas dispuestas en el art. 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Quinto. Notifíquese la existencia del presente juicio a las organizaciones sindicales denominadas Unión Sindical Grupo Empresarial EPM - Unigeeep, Unión Sindical de Trabajadores de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Actividades Conexas y Complementarias – Unitratel, y Sindicato de Trabajadores y Empleados Unidos de Une, Epm y Sus Empresas Derivadas, Afines y Conexas – Sintraune_Epm a los correos (unigeeep@unigeeep.org unitratel@unitratel.org y sintraunesecgral@gmail.com) en cabeza de sus presidentes para que si a bien lo tienen coadyuven a la aforada.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Felipe Álvarez Echeverry, identificado con CC. 80.504.702 y portador de la TP. 97.305 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Octavo. Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la prueba documental denominada "Certificación en donde consta el horario laboral de la señora Aura Lucía Buitrago Trujillo", so pena de no tenerse como prueba.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 008 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario